

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
DE PUERTO RICO

-y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE  
TRABAJADORES Y SU UNION LOCAL  
946 DE LOS EMPLEADOS DE TRANS-  
PORTE DE CATAÑO

CASO NUM. PC-99

D- 941

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION  
DE UNIDAD APROPIADA

El 26 de mayo de 1983, se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada. En el mismo se nos recomienda que las plazas de Oficinista Taquígrafo I y Oficinista Dactilógrafo I en la Sección de Servicios de Lanchas de Cataño del Departamento Marítimo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, continúen incluidas en la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

Ninguna de las partes radicó Excepciones al Informe a pesar de apercibirseles de su derecho a así hacerlo.

Luego de considerar el expediente completo del caso, adoptamos en su totalidad las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Jefe Examinador como nuestra Decisión y Orden Final, haciéndolo formar parte de la misma, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que las plazas que se solicitaron fueran clarificadas,

continúen formando parte de la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, tal como se recomienda en el Informe del Jefe Examinador.

San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 1983.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, no participó en este caso.

#### NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropiada a:

- 1- Lcdo. Jaime A. Betancourt Lebrón  
Autoridad de los Puertos de Puerto Rico  
Apartado 2829  
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores  
y su Unión Local 946 de los Empleados de  
Transporte de Cataño  
Apartado 5246  
Puerta de Tierra, P.R. 00906
- 3- Lcdo. Andrés Montañez Coss  
Condominio Olimpo Plaza 208  
Ave. Muñoz Rivera 1002  
Río Piedras, P. R. 00927

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 1983.



Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: \*

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE \*  
PUERTO RICO \*

-Y- \*

CASO NUM: PC-99

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE \*  
TRABAJADORES Y SU UNION LOCAL\*  
946 DE LOS EMPLEADOS DE \*  
TRANSPORTE DE CATAÑO \*

-----  
INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR  
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA  
UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos , PC-64, D-851,<sup>1/</sup> el Jefe Examinador suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 20 de mayo de 1982, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y su Unión Local 946 de los Empleados de Transporte de Cataño, en adelante denominada la Peticonaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en la que

---

<sup>1/</sup> La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones, simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

alega que ha surgido una disputa en cuanto a la unidad apropiada siguiente:<sup>2/</sup>

"Todos los trabajadores que emplea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la operación del Servicio de Lanchas de Cataño; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, secretarías, empleados profesionales, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

De acuerdo con la Petición, la disputa consiste en que según la Peticionaria, las clasificaciones de Oficinista Taquígrafo I ocupada por la señorita Ninivel Meléndez Pérez y Oficinista Dactilógrafo I ocupada por el señor Víctor Gil de Lamadrid Victoria<sup>3/</sup> deben estar incluidas en la unidad apropiada que ella representa la cual hemos descrito anteriormente y que no deben permanecer en la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (Puertos), en adelante la Hermandad, la cual es la siguiente:<sup>4/</sup>

"Todos los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la Administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidos los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones operadas por la Autoridad de los Puertos en el servicio de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidentiales, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las susodichas clasificaciones de empleo. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

---

<sup>2/</sup> Véase el caso de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. P-3281.

<sup>3/</sup> Este puesto ahora lo ocupa la señorita Nereida Soto.

<sup>4/</sup> Véase el caso de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, caso Núm. PC-32, D-745.

I. Plazas de Oficinista Taquígrafo I y Oficinista Dactilógrafo I en la Sección de Servicios de Lanchas de Cataño del Departamento Marítimo

El puesto de Oficinista Taquígrafo I es ocupado por la señorita Ninivel Meléndez Pérez. Su labor consiste en tomar y transcribir dictados en inglés y en español de cartas, memorandos, informes y correspondencia general al Gerente, Gerente Auxiliar y al supervisor de Mantenimiento. Además, mantiene un registro del movimiento de pasajeros en lanchas y prepara un informe diario del mismo; atiende excursiones, cuenta y verifica la recaudación de dinero y prepara a maquinilla las hojas para el depósito bancario; determina las necesidades de material de oficina y prepara las requisiones pertinentes a la vez que controla el uso de ese material en la oficina; cumplimenta a maquinilla formularios sobre informes misceláneos de asistencia, de accidentes de empleados y usuarios del servicio de lanchas y de ingresos; atiende al público que viene a la oficina a quienes les ofrece información y los refiere, de ser necesario, a la oficina pertinente y se encarga de atender las llamadas telefónicas.

La investigación revela que algunos de los dictados que toma y transcribe la ocupante del puesto tienen que ver con acciones de personal tales como cesantías, despidos y reprimendas a empleados unionados. A nuestro juicio, esta función no la convierte sin embargo, en empleada confidencial, pues tales acciones son o pueden ser de conocimiento tanto de los perjudicados como de los demás empleados y los funcionarios de la organización obrera. Tampoco tiene personal asignado a su dirección y supervisión y carece de autoridad para recomendar acciones que puedan afectar adversa o favorablemente el status de los empleados de la Autoridad.

El puesto de Oficinista Dactilógrafo I al momento de la investigación estaba ocupado por el señor Víctor Gil de Lamadrió Victoria, pero al presente lo ocupa la señorita Nereida Soto. Su labor consiste en preparar a maquinilla cartas, memorandos, requisiones de compra, conduces, informes de manifiestos de

embarques, formas de vacaciones, ausencias de empleados, nóminas, informes de ausencias y trabajos especiales que incluyen tablas comparativas complejas; mantener archivos, registros variados, tarjeteros, el tarjetero del inventario perpetuo llevando balance de materiales comprados, recibidos y despachados, archivos de correspondencia y otros documentos misceláneos generados o recibidos en la oficina y finalmente prepara solicitudes de desembolsos especiales, documentos relacionados con las excursiones privadas, etc. El Oficinista Dactilógrafo I no tiene personal alguno bajo su dirección y supervisión.

Por las tareas antes señaladas no hay duda alguna de que los ocupantes de las plazas que se nos solicitó que clarifiquemos, son empleados. De hecho, las partes así lo consideran. Lo que nos corresponde es determinar a <sup>cuál</sup> de las dos unidades apropiadas envueltas en el presente caso deben incluirse. Ya la Junta anteriormente había pasado juicio sobre estos puestos y determinó que debían estar comprendidos en la unidad apropiada que representa la Hermandad.<sup>5/</sup> Surge de la investigación que desde entonces no ha ocurrido cambio sustancial alguno en los deberes y funciones de esas plazas que amerite sostener la posición de la Peticionaria.

Por lo anterior, recomendamos a la Junta que el puesto de Oficinista Tquígrafo I, ocupado por la señorita Ninivel Meléndez Pérez y el puesto de Oficinista Dectilógrafo I, que ocupaba el señor Víctor Gil de Lamadrid Victoria y que ahora ocupa la señorita Nereida Soto, ambos puestos en la Sección de Servicios de Lanchas de Cataño, deben permanecer en la unidad apropiada de los empleados de administración, operación y mantenimiento que en la Autoridad la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (Puertos) Recomendamos a la Junta que así lo considere.

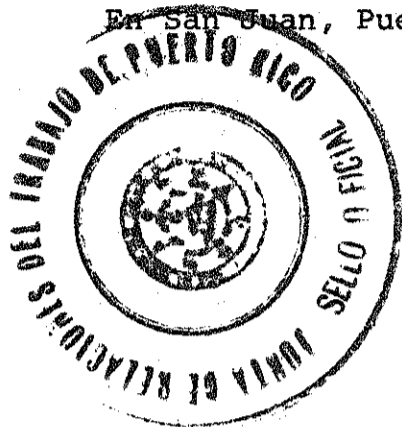
De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del

---

<sup>5/</sup> Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Caso Núm. PC-22, D-744.

mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 1983.



(fdo) José Oscar Ortiz  
Jefe Examinador

CERTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo certificado copia del presente Informe, a:

1. Lcdo. Jaime A. Betancourt Lebrón  
Autoridad de los Puertos de Puerto Rico  
Apartado 2829  
San Juan, Puerto Rico 00936
2. Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores  
y su Unión Local 946 de los Empleados de  
Transporte de Cataño  
Apartado 5246  
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
3. Lcdo. Andrés Montañez Coss  
Condominio Olimpo Plaza 208  
Ave. Muñoz Rivera 1002  
Río Piedras, Puerto Rico 00927

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 1983.

(fdo) Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaría de la Junta